

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ REGIDORA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

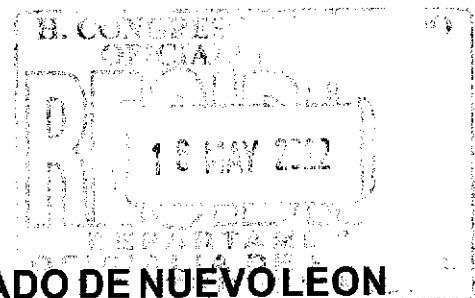
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 31 Y 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN A INSTRUMENTAR COMO UNA OBLIGACIÓN MUNICIPAL LA CREACIÓN DE MICROSITIOS EN LOS PORTALES OFICIALES DE INTERNET, A FIN DE BOLETINAR LOS PROTOCOLOS Y/O ALERTAS EN MATERIA DE DESAPARICIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Para la Igualdad de Género

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



LIC. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, Presidente Municipal de Monterrey y la C. TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNANDEZ, Regidora del Municipio de Monterrey, [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por **modificación a la fracción XXVI y XXVII, del artículo 31, y la fracción XII y XIII del artículo 43; y por adición, la fracción XXVIII del artículo 31, y las fracciones XIV y XV, del artículo 43, todas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; lo anterior al tenor de la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La vida y la libertad, son derechos supremos que todo ser humano posee, y que las Instituciones de Gobierno, están obligados a proteger y velar por su integridad. Son garantías constitucionales, protegidas por la ley Suprema y por los tratados internacionales vigentes.

Desde la activación de la Alerta de Violencia de Género en noviembre del 2016, diversos municipios del Estado implementaron un conjunto de acciones y mecanismos que a la fecha no han podido erradicar esta terrible ola de violencia que nos afecta desde hace más de 6 años.

Según el Comité de Naciones Unidas contra la desaparición forzada (CED) hay más de 95,000 personas desaparecidas al 26 de noviembre del 2021, a Nivel Nacional, y sólo en lo que va del año 2022, más de 300 mujeres en el Estado de Nuevo León son reportadas como desaparecida; los niveles de violencia en general, y específicamente hacia la mujer aumentan año tras año.

El país ha registrado 155 feminicidios en los dos primeros meses del 2020, según cifras oficiales. Casi 25,000 mujeres más están desaparecidas a nivel nacional.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la legislación que protege las garantías y derechos fundamentales de las mujeres a fin de garantizar espacios, protocolos y acciones que atenten a la dignidad de la mujer.

El objeto de la presente reforma radica en instruir nuevas facultades y obligaciones en el Estado en casos de protocolos y/o alertas especializados de búsqueda de personas con especial énfasis en mujeres, niñas, niños y adolescentes; como lo son **la difusión de espacios destinados de servicio social a la comunidad a través del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.**

Por otro lado, se pretende **instrumentar como una obligación municipal la creación de Micrositios en los portales oficiales de internet a fin de boletinar los protocolos y/o alertas en materia de desapariciones**; así como para la regulación en materia de anuncios municipales se destinen espacios de servicio social a la comunidad para la colocación de publicidad fija, semifija, móvil, o pantallas electrónicas que difundan información de los protocolos especializados en caso de búsqueda de personas.

Es por lo anterior, que comprometidos con los grupos más vulnerables, y en total sensibilidad con la situación actual, las presentes reformas y adiciones tienen el objeto de robustecer el marco jurídico y garantizar que los protocolos de búsqueda de personas tengan una difusión y alcance requeridos, motivo por el cual, proponemos el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma por modificación a la fracción XXVI y XXVII, del artículo 31, y la fracción XII y XIII del artículo 43; y por adición, la fracción XXVIII del artículo 31, y las fracciones XIV y XV, del artículo 43, todas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; lo anterior al tenor de la siguiente:

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Estado:

I a XXV...

XXVI.-Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXVII.- Coordinar y Promover, en conjunto con el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, espacios destinados a la difusión de servicio social a la comunidad, en materia de los protocolos y/o alertas especializados en casos de búsqueda inmediata de personas con especial énfasis en mujeres, niñas, niños y adolescentes desaparecidos; y

XXVIII.- Las demás aplicables a la materia, que le concedan las leyes u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:

I a XI.-

XII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII.- Crear e Instrumentar Micrositios o vínculos de enlace en sus portales oficiales de Internet, relativos a los protocolos y/o alertas especializados en casos de búsqueda de personas con especial énfasis en mujeres, niñas, niños y adolescentes desaparecidos;

XIV.- Regular y destinar, en la reglamentación municipal en materia de anuncios, espacios de Servicio Social a la comunidad, para la colocación de publicidad, sea fija o semifija, móvil o pantallas electrónicas, que difunda la información relativa a los protocolos y/o alertas especializados en casos de búsqueda inmediata de personas, con especial énfasis en mujeres, niñas, niños y adolescentes desaparecidos; y

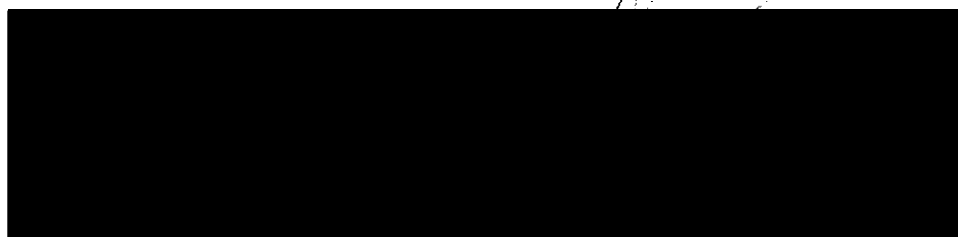
XV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los Municipios del Estado, cuentan con un lapso de 120 días para adecuar las presentes reformas en sus reglamentos respectivos, o en su caso, efectuar el cumplimiento de las acciones correspondientes.

Monterrey Nuevo León a mayo de 2022.



C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS



C. TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNANDEZ